

República de Colombia Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN

: 2007-0183

ACTOR

: JUAN DE JESUS OLMUS Y OTROS

DEMANDADO

: MUNICIPIO DE GARAGOA

TRAMITE

: REPARACION DIRECTA

Mediante providencia de 1 de septiembre de 2016 (fs.420-434) el despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, negando las pretensiones de la demanda. Providencia notificada mediante edicto fijado entre el 7 y el 9 de septiembre de 2016.

Dentro de la oportunidad legal (Art. 212 CCA) la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia (fs. 437-441).

De acuerdo a lo anterior, DISPONE EL JUZGADO:

- Concédase en el efecto de suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 1 de septiembre de 2016.
- 2. Por Secretaría y con el apoyo del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese de manera inmediata el proceso al Tribunal Administrativo de Boyacá, para que se surta allí la apelación que se concede.

Notifíquese y cúmplase

FABÍAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCI

смм.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No.

DE OCTUBRE DE 2016 siendo las 8:00 A.M.

MIRYAM MARTÍNEZ ARIAS

Secretaria



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación : 2011-00213-00

Demandante : JOSE DE LA CRUZ LEON SAAVEDRA

Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Medio de control : EJECUTIVO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito realizada conforme lo prevé artículo 521 del C.P.C., dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1.Revisadas las diligencias se observa que mediante providencia de fecha 17 de Junio de 2015¹, el Despacho ordeno seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

" (...)

- Como consecuencia de lo anterior, ordene mandamiento ejecutivo de pago por la suma de cincuenta y cinco millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos quince pesos (\$55.423.315) correspondiente a la liquidación reajustada de acuerdo al IPC, de las mesadas pensionales debidamente indexadas, dejadas de pagar desde el día 13 de diciembre de 2002 hasta el día 27 de marzo de 2008, fecha en que cobro ejecutoria la sentencia.
- Por los interés moratorios causados, desde el día 28 de marzo de 2008, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en su oportunidad, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia judicial.
- 3. Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentadas por las partes."

Teniendo en cuenta lo anterior mediante memorial del 1 de abril de 2016 el apoderado de la parte actora presentó liquidación del crédito por lo causado como intereses de mora entre el 28 de marzo de 2008 y el 31 de Marzo de 2016 visibles a folio 189 a 190 y 197 a 198, como resultado fue el siguiente:

 "CAPITAL:
 \$55.423.315.

 INTERESES MORATORIOS
 \$127.243.488.

 TOTAL:
 \$ 182.666.803."

Durante el término de traslado de la liquidación del crédito (fl 200), la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional guardó silencio.

2. En atención a lo anterior, el despacho mediante auto de fecha 13 de Julio de 2016, ordeno enviar el expediente a la contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación

¹ Ver folio 179-181.

de créditos. Siendo este devuelto al centro de servicios de los Juzgados Administrativos el día 15 de septiembre de 2016² y retornando al despacho el 20 de septiembre de 2016, con la liquidación del crédito efectuada por la contadora de Tribunal Administrativo de Boyacá visible a folio 204 a 206.

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
DIFERENCIA MESADAS INDEXADAS	\$ 55.423.315
INTERESES MORATORIOS	\$ 127.272.923
TOTAL	\$ 182.696.238

CONSIDERACIONES

Ahora bien para efectos de resolver ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil que a la letra dice:

> "ARTÍCULO 521. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE LAS COSTAS. < Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

> 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

De la liquidación puesta de precedente se puede dilucidar que el total a pagar a corte 31 de marzo de 2016 correspondería a la suma de \$182.696.238, igualmente observa el despacho que la liquidación efectuada por el ejecutante arrojó como total a pagar la suma de \$182.666.803, así las cosas, de acuerdo a la norma citada, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada guardó silencio dentro de la oportunidad señalada; el Despacho considera que la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante en aplicación a lo dispuesto en el artículo 521 de C.P.C, se ofrece aritméticamente acertada y en tanto es procedente impartir aprobación a la liquidación presentada por el actor.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

- 1. APROBAR la liquidación del crédito realizada por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 189 a 190 y 197 a 198), por las razones expuestas en precedencia.
- 2. En consecuencia téngase como valor a pagar al ejecutante por concepto de liquidación total del crédito con corte a 31 de Marzo de 2016 la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$182.666.803), lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3. Por Secretaria dejense las constancias de rigo	Pr.	
Notifiquese y cúmplase FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA		
JUEZ	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado	
² Ver folio	El auto anterior se notificó por Estado N ^o /J en la pagina web de la Rama Judicial, HOY 3 de Octubre de 2016, siendo las 8:00 a.m.	
	MIRYAM MARTINEZ ARIAS	

M.S.K.



Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:

2012-00069

Acción:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante:

Alfonso Guzmán Guzmán

Demandado:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

Parafiscales de la Protección Social -UGPP-

El proceso de la referencia se encuentra al despacho, con informe secretarial para conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante quien actúa a nombre propio (fl. 260), contra la sentencia de fecha 1 de septiembre de 2016 (fs. 245 a 258), por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior el despacho dispone:

4 1 1 9

mad all III in the

- 1. Por ser procedente, haber sido presentado en término, se **concede** el recurso de apelación interpuesto por la **parte actora** (fl. 260) ante el Tribunal Administrativo de Boyacá en el efecto **suspensivo**, de conformidad con los artículo 181 y 212 del C.C.A.
- 2. En consecuencia, por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigorante de la constancia y

Notifiquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No.
Hoy ___ de octubre de 2018 de no las 8:00 A.M.

MIRYAM MARVINEZ ARIAS
Secretaria